
LEY Nº 3700

CAMPO COMUNERO LA DORADA — LA
AGUADITA — DPTO. LA PAZ —
EXPROPIASE FRACCION MONTAÑOSA
RICA EN PIEDRA LAJA — SUPERFICIE
10.000 m². Y TRANSFIERESE A LA
MUNICIPALIDAD DE RECREO PARA
SU EXPLOTACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Junio de 1981.

Expte.: M—07178—79.

SEÑOR GOBERNADOR:

Por el proyecto de ley que se eleva a vuestra consideración se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación de una fracción montañosa, rica en piedra laja, que es parte de otra de mayor extensión, ubicada en el Campo Comunero de La Dorada, Distrito La Aguadita del Departamento La Paz.

El objetivo tenido en miras con la expropiación es el de posibilitar la explotación de una cantera de aquel árido, actividad que has-

ta la fecha nunca se emprendió de manera sistemática, principalmente por la existencia de numerosas personas que invocan pretendidos derechos sobre dicho campo.

Con la medida que se propicia, la extracción de la piedra laja quedará a cargo de la Municipalidad de Recreo — Departamento La Paz, circunstancia que contribuirá, sin lugar a dudas, al avance socio—económico de la zona, toda vez que tal explotación habrá de constituirse en una importante fuente de actividad económica y consecuentemente de ocupación para los pobladores de la localidad. Todo ello, sin perjuicio de que, habida cuenta de la naturaleza de la actividad, sea transferida oportunamente al ámbito privado, donde según en principio de subsidiariedad que subyace en la política de racionalización administrativa, debe estar.

Por las razones expuestas es que solicito del Señor Gobernador, la sanción y promulgación de esta ley.

Dios Guarde al Señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Junio de 1981.

V I S T O :

Lo actuado en Expte. M—07178/79 del Registro de Expedientes y el Decreto Nacional N° 877/80,

En ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción montañosa, parte de mayor extensión, ubicada en el Campo Comunero de La Dorada, Distrito La Aguadita, Departamento La Paz de esta Provincia, registrada en la Dirección Provincial de Catastro, bajo padrones N° 9127 (Gonzalo David MERCADO JEREZ y otros);

9049 (POLTI, Luis César y otros); 9106 (QUIROGA, Manuel Rosario); 9047 (QUIROGA, Manuel); 9126 (CEJAS, María Heriberta y otros); 9052 (GUTIERREZ, Salomón); 9127 (POLTI, Alejandro); 9032 (ORTEGA, Epifanio); 9132 (REYES CABRERA DE NAVARRETE, María) 9042 (BRACAMONTE, Nicolás Eusebio); 9121 (BRACAMONTE, Moisés); 79 y 121 (GIMENEZ, Ana GURASTANTE de y otros) cuyos linderos, medidas y superficie, según operaciones de mensura y subdivisión aprobadas por Dirección de Catastro, mediante Resolución N° 382 de fecha 5/6/80, se transcriben a continuación:

LINDEROS:

Norte: Río El Bolsón.

Sud: Campo Comunero La Dorada.

Este: Campo Comunero La Dorada y Camino a Ruta Provincial N° 13.

Oeste: Campo Comunero La Dorada.

MEDIDAS:

Norte: 100 m.

Sud: 100 m.

Este: 100 m.

Oeste: 100 m.

SUPERFICIE: 10.000 m2.

Valuación Fiscal \$ 10.000 por Hectárea —
Acrecidas: 30%.

ARTICULO 2º — El inmueble descripto en el artículo precedente será transferido en propiedad a la Municipalidad de Recreo, Departamento La Paz, a los fines de la explotación de cantera de piedra laja.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Recreo, departamento La Paz, para el ejercicio fiscal 1981.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno